



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, num. 12. EN LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte su novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Direccion de Comercio.

S. M. el Emperador de los franceses se ha dignado agraciarse con la medalla de honor de segunda clase, de oro, a D. Honorato Sureda, Capitan del falucho guarda-costas Delia, de la matricula de Mallorca, y a D. Ramon Doggio, Capitan del Lebril, de la matricula de Cartagena, en recompensa de los servicios que prestaron a la tripulacion del buque mercante francés Albinus et Marie, que naufragó en la costa de Tanager.

Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de Castilla D. Eduardo Perez y Cluenco.

Al mismo.—Id. al de la misma clase del provincial de Guadalajara D. Tomas Fons y Grau.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Luchana D. Lorenzo Toyo y Gilverti.

Id. id. Al mismo.—Id. al del batallon provincial de Manresa D. Manuel Laurin y Vall.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Saboya, num. 6, D. José Janner y Jimenez.

Al mismo.—Id. al del batallon de cazadores Alcántara D. José Carrillo de Albornoz Corpas.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Borbon, num. 17, D. Calixto Novajas y Perez.

Al mismo.—Id. al del infante, num. 5, D. Antonio Garcia y Fernandez.

Al mismo.—Id. al del batallon provincial de Cádiz Don Juan Llorente y Blanco.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Castilla, num. 16, D. Nazario Bustillo Navarro.

Al mismo.—Id. al de Galicia, num. 49, D. Sabino Aranda y Palomino.

Al mismo.—Id. plazas de Cadetes en el colegio de Infantería a D. Rafael Salcedo y Maguan, D. Antonio Bueno y Poulivet, D. Esteban Diez y Percepo, D. Ramon Argüelles y Piedra, D. Gonzalo Guerrero y Sanz, y la de supernumerario a D. Juan Ochoa y Cabello.

Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto al soldado del batallon cazadores de Mérida, num. 19, Pedro Lopez y Gil.

Al Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Remitiéndole, para que la tenga presente, una instancia del sargento primero del regimiento infantería de Soria Pedro Cortecero y Martin, en la que pide ingresar en el cuerpo de su mando.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando la autorizacion que ha con.edido al Capitan del regimiento infantería de Africa D. Bonifacio Sanchez y Jordán a fin de que pueda disfrutar en esta corte la Real licencia que le fué concedida para la ciudad de Oviédo.

Al mismo.—Concediendo permiso para fijar su residencia en esta corte al Capitan graduado, Teniente, Don Manuel Vacaro y Vazquez.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando la instancia de José Guimbernat y Guri en solicitud de Real autorizacion para construir cuatro casas en terreno de su propiedad en la zona militar de la plaza de Gerona.

Al mismo.—Id. del de Aranda de Duero, num. 59, a D. Carlos Flores e Ibañez.

Al mismo.—Concediendo el pase al ejército de la Península al Capitan del de la Isla de Cuba D. José Garcia y Casanova.

Al mismo.—Id. el pase al ejército de la Península al Subteniente del de Cuba D. Apolinario Montiel y Onetty.

Al mismo.—Id. al de la propia clase D. Juan Moro y Menéndez.

Al mismo.—Id. al de D. Damian Gabarron y Mora.

Al mismo.—Id. al de D. Pío Villar y Garcia.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de Castilla D. Eduardo Perez y Cluenco.

Al mismo.—Id. al de la misma clase del provincial de Guadalajara D. Tomas Fons y Grau.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Luchana D. Lorenzo Toyo y Gilverti.

Id. id. Al mismo.—Id. al del batallon provincial de Manresa D. Manuel Laurin y Vall.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Saboya, num. 6, D. José Janner y Jimenez.

Al mismo.—Id. al del batallon de cazadores Alcántara D. José Carrillo de Albornoz Corpas.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Borbon, num. 17, D. Calixto Novajas y Perez.

Al mismo.—Id. al del infante, num. 5, D. Antonio Garcia y Fernandez.

Al mismo.—Id. al del batallon provincial de Cádiz Don Juan Llorente y Blanco.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Castilla, num. 16, D. Nazario Bustillo Navarro.

Al mismo.—Id. al de Galicia, num. 49, D. Sabino Aranda y Palomino.

Al mismo.—Id. plazas de Cadetes en el colegio de Infantería a D. Rafael Salcedo y Maguan, D. Antonio Bueno y Poulivet, D. Esteban Diez y Percepo, D. Ramon Argüelles y Piedra, D. Gonzalo Guerrero y Sanz, y la de supernumerario a D. Juan Ochoa y Cabello.

Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto al soldado del batallon cazadores de Mérida, num. 19, Pedro Lopez y Gil.

Al Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Remitiéndole, para que la tenga presente, una instancia del sargento primero del regimiento infantería de Soria Pedro Cortecero y Martin, en la que pide ingresar en el cuerpo de su mando.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando la autorizacion que ha con.edido al Capitan del regimiento infantería de Africa D. Bonifacio Sanchez y Jordán a fin de que pueda disfrutar en esta corte la Real licencia que le fué concedida para la ciudad de Oviédo.

Al mismo.—Concediendo permiso para fijar su residencia en esta corte al Capitan graduado, Teniente, Don Manuel Vacaro y Vazquez.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando la instancia de José Guimbernat y Guri en solicitud de Real autorizacion para construir cuatro casas en terreno de su propiedad en la zona militar de la plaza de Gerona.

Al mismo.—Id. del de Aranda de Duero, num. 59, a D. Carlos Flores e Ibañez.

Al mismo.—Concediendo el pase al ejército de la Península al Capitan del de la Isla de Cuba D. José Garcia y Casanova.

Al mismo.—Id. el pase al ejército de la Península al Subteniente del de Cuba D. Apolinario Montiel y Onetty.

Al mismo.—Id. al de la propia clase D. Juan Moro y Menéndez.

Al mismo.—Id. al de D. Damian Gabarron y Mora.

Al mismo.—Id. al de D. Pío Villar y Garcia.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente del regimiento de Castilla D. Eduardo Perez y Cluenco.

Al mismo.—Id. al de la misma clase del provincial de Guadalajara D. Tomas Fons y Grau.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Luchana D. Lorenzo Toyo y Gilverti.

Id. id. Al mismo.—Id. al del batallon provincial de Manresa D. Manuel Laurin y Vall.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Saboya, num. 6, D. José Janner y Jimenez.

Al mismo.—Id. al del batallon de cazadores Alcántara D. José Carrillo de Albornoz Corpas.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Borbon, num. 17, D. Calixto Novajas y Perez.

Al mismo.—Id. al del infante, num. 5, D. Antonio Garcia y Fernandez.

Al mismo.—Id. al del batallon provincial de Cádiz Don Juan Llorente y Blanco.

Al mismo.—Id. al del regimiento de Castilla, num. 16, D. Nazario Bustillo Navarro.

Al mismo.—Id. al de Galicia, num. 49, D. Sabino Aranda y Palomino.

Al mismo.—Id. plazas de Cadetes en el colegio de Infantería a D. Rafael Salcedo y Maguan, D. Antonio Bueno y Poulivet, D. Esteban Diez y Percepo, D. Ramon Argüelles y Piedra, D. Gonzalo Guerrero y Sanz, y la de supernumerario a D. Juan Ochoa y Cabello.

Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto al soldado del batallon cazadores de Mérida, num. 19, Pedro Lopez y Gil.

Al Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Remitiéndole, para que la tenga presente, una instancia del sargento primero del regimiento infantería de Soria Pedro Cortecero y Martin, en la que pide ingresar en el cuerpo de su mando.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando la autorizacion que ha con.edido al Capitan del regimiento infantería de Africa D. Bonifacio Sanchez y Jordán a fin de que pueda disfrutar en esta corte la Real licencia que le fué concedida para la ciudad de Oviédo.

Al mismo.—Concediendo permiso para fijar su residencia en esta corte al Capitan graduado, Teniente, Don Manuel Vacaro y Vazquez.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando la instancia de José Guimbernat y Guri en solicitud de Real autorizacion para construir cuatro casas en terreno de su propiedad en la zona militar de la plaza de Gerona.

Al mismo.—Id. del de Aranda de Duero, num. 59, a D. Carlos Flores e Ibañez.

Al mismo.—Concediendo el pase al ejército de la Península al Capitan del de la Isla de Cuba D. José Garcia y Casanova.

Al mismo.—Id. el pase al ejército de la Península al Subteniente del de Cuba D. Apolinario Montiel y Onetty.

Al mismo.—Id. al de la propia clase D. Juan Moro y Menéndez.

Al mismo.—Id. al de D. Damian Gabarron y Mora.

Al mismo.—Id. al de D. Pío Villar y Garcia.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Joaquin Baeza y Astrandi.

Table with columns for location (MADRID, VIZCAYA) and various items like La Tutería, La América, El Diario Español, etc.

Table with columns for location (VIZCAYA) and items like El Irurac-hat, Total para las Antillas, etc.

Table with columns for location (MADRID) and items like La América, La Regeneración, La Gaceta, etc.

RESUMEN GENERAL

Table with columns for location (Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas) and various items like Alava, Albacete, Alicante, etc.

Madrid, 23 de Octubre de 1857.—L. N. Quintana.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido a decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mí Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Carlos García Aleón, Conde del Asalto, Barón de Casadavalillos, Marqués de Ceballos, como patrono de la Capellanía colativa familiar que en 1478 fundó Doña Sancho Carvajal en la Iglesia de Santa María de la ciudad de Plasencia, y el Licenciado D. Valeriano Casanueva, su abogado defensor, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal en dicho Consejo, demandada sobre validez de insubstancia de la Real orden de 25 de Setiembre de 1857 por la que se declaró convertible una lámina provisional no negociable por valor de 1.340,000 rs. expedida en 1837 a favor de los herederos de D. José Antonio Marcos Varona, capellan servidor de la expresada capellanía, fundada por los ascendientes del Conde del Asalto.

Visto el dictamen de la Junta inspectora de las operaciones de la Junta de la Deuda, dado en 27 de Enero de 1853, opinando que de llevarse a efecto lo acordado por la Junta de la Deuda en 22 de Octubre de 1852, podría sentirse la vez un perjuicio irreparable a los intereses del Estado, según lo que consta en el expediente respectivo del que se decía propietario del capital por la lámina representada.

Visto el voto particular formulado por el vocal de la Comisión inspectora D. Santiago de Tejada, en el que entiende que en los decretos de 1820 y 21 han respetado las capellanías familiares de patronato activo y pasivo; y que la Real orden de 28 de Julio de 1836 carece de fuerza legislativa, especialmente en materia de fundaciones y derechos personales.

Vista la comunicación de la Junta directiva de la Deuda pública de 5 de Febrero, en la que manifiesta la suspensión acordada de la conversión de la lámina provisional a causa de las cuestiones promovidas: Vista la exposición que con fecha 12 de Febrero de 1853 elevó D. Antonio Varona y Vargas, por sí y en representación de sus demas hermanos, suplicando que sin seguir se diese un fallo definitivo con la aprobación de lo acordado en 22 de Octubre de 1852.

Visto el dictamen de la Dirección de lo Contencioso de 16 de Enero de 1854, por el que, reconociendo la validez de las capitulaciones de rentas de patronato activo familiar, ejecutadas en consecuencia de los decretos de 1821 y su rehabilitación por Real orden de 1.º de Mayo de 1836, se propone la aprobación del acuerdo de la Junta de la Deuda, favorable a la conversión solicitada por los herederos de D. José Antonio Varona.

Visto el informe que con fecha 16 de Mayo de 1854 dieron las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, manifestando que era muy claro el derecho de los herederos de Varona, y se hallaba fundado en la legislación vigente en la materia, al paso que ninguno asistía al Conde del Asalto; pues lo capitalizado fué por el importe de los réditos del capital impuesto en la Caja de Amortización por la venta de los bienes de las capellanías cuyos réditos constituyeron la congrua del capellan servidor.

Vista la Real orden de 23 de Setiembre de 1851, por la que, de conformidad con lo propuesto por las Secciones del Consejo Real, se mandó convertir en la forma procedente la lámina provisional que es objeto de este pleito.

Vista la demanda que en 7 de Marzo de 1855 interpuso ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el Licenciado D. Valeriano Casanueva, en nombre y a virtud de poder del Conde del Asalto, solicitando que el Tribunal se sirviese declarar sin efecto la Real orden de 25 de Setiembre de 1851, en cuanto, como terminación del expediente gubernativo relativo a la capellanía de Doña Sancho Carvajal, ha desestimado la solicitud del Conde del Asalto para que se le entregue el documento de crédito correspondiente por el capital de 1.030,000 rs. perteneciente a dicha capellanía, e intereses desde 4 de Agosto de 1849, en que murió el último capellan, y mandó que por el citado capital e intereses se practique por las oficinas del Estado la oportuna liquidación, y se le entregue el papel en la Deuda pública que corresponde.

Vista la contestación presentada por el Fiscal en 4 de Marzo de 1856, solicitando que el Tribunal se sirviese consultarle la confirmación de la expresada Real orden: Visto el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 sobre pago de la Deuda nacional, en el que se mandó por sus artículos 5.º y 8.º que todos los acreedores nacionales, ya fuesen por capitales y réditos pagados, o ya por sueldos, pensiones, suministros ó cualquier otro título anterior al 1.º de Julio de aquel año, presentasen los documentos que los acreditara a la Junta nacional del Crédito público, ó a sus comisionados en las provincias, para que se reconociesen por medio de la Contaduría de Reconocimiento y Extinción, ó se expresasen a su favor los con-

Visto el decreto expedido en 19 de Agosto mandando despectar la capitalización por aquel solicitada, por enmendada a Varona por las Cortes su menor edad.

Vista la contestación, fecha 26 de Setiembre, por la que se remitió al Contador del Crédito público de Plasencia 132 documentos expedidos a favor de D. José Antonio Varona, como poseedor de la capellanía de Doña Sancho Carvajal, como importe de la capitalización, cuyo valor total era de 2.626,500 rs., quedando en consecuencia muerto el capital de 1.030,000 rs.

Vista la exposición de D. José Antonio Varona de 30 de Enero de 1837, solicitando la restitución de los créditos de Deuda sin intereses, importantes la cantidad de 1.341,500 rs., procedentes de capitalización, y que se le expidiesen nuevos documentos:

Visto el informe de la Junta de Liquidación de la Deuda del Estado de 18 de Abril, manifestando que Varona había invertido en la compra de bienes nacionales 60 documentos, y que solo en el caso de probar la presentación de los 67 restantes en las oficinas de Plasencia antes del 31 de Diciembre de 1836, y que se fueron devueltos, podrían ser admitidos en las oficinas de la Junta.

Visto el certificado de la Contaduría de Arbitrios de Amortización de Plasencia, expedido en 17 de Mayo, expresando que Varona presentó los documentos a que se refería en Agosto de 1836:

Visto el reconocimiento hecho por las oficinas de la Deuda en 30 de Setiembre de los 67 créditos importantes 1.340,000 reales y la expedición de la correspondiente lámina provisional:

Visto el auto definitivo dictado en 23 de Diciembre de 1849 en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Plasencia entre los herederos de Varona y el Conde del Asalto, declarando que el Conde había probado un décimo grado de parentesco con Pedro Suarez de Villalobos, primer llamado al patronato de la capellanía, y que en consecuencia le correspondían en posesión y propiedad los bienes que constituyen la dotación de la expresada capellanía, con más los frutos producidos desde el fallecimiento del último capellan; auto que en 8 de Enero del siguiente año se declaró pasado en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada:

Vista la exposición presentada por el Conde del Asalto al Ministro de Hacienda en 26 de Abril de 1851, pidiendo le fuese entregada la escritura de imposición del valor en venta de la dehesa de Cabezadolid, que suponía habría sido recogida por la Junta nacional del Crédito público al hacer la capitalización de 1837, con más los intereses de 1.030,000 rs. desde 4 de Agosto de 1849, en que se le adjudicaron los frutos de los bienes de la capellanía:

Vista la instancia elevada a la Dirección de la Deuda en 12 de Mayo de 1851 por D. Antonio Varona y Vargas, solicitando la conversión de la lámina provisional por valor de 1.340,000 rs.; pues que no era posible dividirla entre los herederos de D. José Antonio Varona, como los demas bienes de su difunto hermano, por su calidad de no negociable:

Visto el dictamen emitido por la Asesoría en 8 de Agosto, manifestando que en 1822 se confundieron el capital y los réditos de la capellanía, representando los créditos expedidos a favor de Varona el capital de 1.030,000 reales, precio de la dehesa de Cabezadolid, de cuyo capital no pudo considerarse dueño el capellan poseedor, que solo tenía derecho a la renta de 30,900 rs., que el capital producía, bajo cuyo concepto la conversión solicitada solo podía tener lugar en el exceso de valor de la lámina y eventual respecto de aquel en que la dehesa fué vendida por su precio:

Visto el parecer del Fiscal de la Deuda de 10 de Abril de 1852, en el cual propuso el reconocimiento del capital primitivo en favor de la capellanía para que pudiera adjudicarse con arreglo a la ley de 19 de Agosto de 1841, la cancelación de la lámina provisional de 1.340,000 rs., y devolución por los herederos del último capellan de 1.286,500 invertidos en bienes nacionales, y en su defecto la de los mismos bienes; abonándose, previa liquidación, los anualidades correspondientes hasta el cumplimiento de aquel, y rebatándose de su importe el valor de los productos que se graduaran a las fincas compradas por el mismo:

Visto el informe de la Contaduría de 26 de Setiembre del mismo año, favorable a la conversión por ser un hecho consumado el de las capitalizaciones, por superadas revalidadas a virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 1.º de Mayo y 28 de Julio de 1836, por la aprobación de las mismas que induce la devolución de los bienes nacionales que en la anterior época constitucional se compraron con el producto de ellas, y por tener esta clase de créditos fijada ya su categoría en la ley sobre arreglo de la Deuda de 1.º de Agosto de 1851, para cuya discusión se tuvo presente el resumen detallado que llevó el Gobierno a las Cortes de lo que se adelantaba por capitalizaciones, apareciendo entre las cifras que lo componían la de 1.340,000 rs., valor de la lámina provisional de que se trata, la cual debía convertirse en Deuda autorizada de primera clase:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda de 22 de Octubre de 1852, mandando convertir la lámina provisional no negociable en la forma acotada con las demas de su clase: Vista la exposición presentada por el Conde del Asalto en 30 del mismo mes, reclamando contra el citado acuerdo para que, con suspensión del mismo, se remitiese todo el expediente al Ministerio de Hacienda, y revocándose lo resuelto por la Junta directiva de la Deuda, se accediese a una primera solicitud de 26 de Abril de 1851, por la cual pretendió el documento de crédito correspondiente por el capital de 1.030,000 rs. en que la dehesa fué vendida, y por los intereses devengados desde la muerte del último capellan hasta entonces:

Visto el dictamen de la Comisión inspectora de las operaciones de la Junta de la Deuda, dado en 27 de Enero de 1853, opinando que de llevarse a efecto lo acordado por la Junta de la Deuda en 22 de Octubre de 1852, podría sentirse la vez un perjuicio irreparable a los intereses del Estado, según lo que consta en el expediente respectivo del que se decía propietario del capital por la lámina representada.

Visto el voto particular formulado por el vocal de la Comisión inspectora D. Santiago de Tejada, en el que entiende que en los decretos de 1820 y 21 han respetado las capellanías familiares de patronato activo y pasivo; y que la Real orden de 28 de Julio de 1836 carece de fuerza legislativa, especialmente en materia de fundaciones y derechos personales.

Vista la comunicación de la Junta directiva de la Deuda pública de 5 de Febrero, en la que manifiesta la suspensión acordada de la conversión de la lámina provisional a causa de las cuestiones promovidas:

Vista la exposición que con fecha 12 de Febrero de 1853 elevó D. Antonio Varona y Vargas, por sí y en representación de sus demas hermanos, suplicando que sin seguir se diese un fallo definitivo con la aprobación de lo acordado en 22 de Octubre de 1852.

Visto el dictamen de la Dirección de lo Contencioso de 16 de Enero de 1854, por el que, reconociendo la validez de las capitulaciones de rentas de patronato activo familiar, ejecutadas en consecuencia de los decretos de 1821 y su rehabilitación por Real orden de 1.º de Mayo de 1836, se propone la aprobación del acuerdo de la Junta de la Deuda, favorable a la conversión solicitada por los herederos de D. José Antonio Varona.

Visto el informe que con fecha 16 de Mayo de 1854 dieron las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, manifestando que era muy claro el derecho de los herederos de Varona, y se hallaba fundado en la legislación vigente en la materia, al paso que ninguno asistía al Conde del Asalto; pues lo capitalizado fué por el importe de los réditos del capital impuesto en la Caja de Amortización por la venta de los bienes de las capellanías cuyos réditos constituyeron la congrua del capellan servidor.

Vista la Real orden de 23 de Setiembre de 1851, por la que, de conformidad con lo propuesto por las Secciones del Consejo Real, se mandó convertir en la forma procedente la lámina provisional que es objeto de este pleito.

Vista la demanda que en 7 de Marzo de 1855 interpuso ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el Licenciado D. Valeriano Casanueva, en nombre y a virtud de poder del Conde del Asalto, solicitando que el Tribunal se sirviese declarar sin efecto la Real orden de 25 de Setiembre de 1851, en cuanto, como terminación del expediente gubernativo relativo a la capellanía de Doña Sancho Carvajal, ha desestimado la solicitud del Conde del Asalto para que se le entregue el documento de crédito correspondiente por el capital de 1.030,000 rs. perteneciente a dicha capellanía, e intereses desde 4 de Agosto de 1849, en que murió el último capellan, y mandó que por el citado capital e intereses se practique por las oficinas del Estado la oportuna liquidación, y se le entregue el papel en la Deuda pública que corresponde.

Vista la contestación presentada por el Fiscal en 4 de Marzo de 1856, solicitando que el Tribunal se sirviese consultarle la confirmación de la expresada Real orden: Visto el decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 sobre pago de la Deuda nacional, en el que se mandó por sus artículos 5.º y 8.º que todos los acreedores nacionales, ya fuesen por capitales y réditos pagados, o ya por sueldos, pensiones, suministros ó cualquier otro título anterior al 1.º de Julio de aquel año, presentasen los documentos que los acreditara a la Junta nacional del Crédito público, ó a sus comisionados en las provincias, para que se reconociesen por medio de la Contaduría de Reconocimiento y Extinción, ó se expresasen a su favor los con-

petentes nuevos documentos antes del 1.º de Julio de 1821; pues de no hacerlo, ya no podrían sus créditos ser reconocidos sin un decreto especial de las Cortes, ó sin que estuviesen prorrogados en plazo:

Visto el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 22 de Junio de 1821, prorrogando hasta 1.º de Julio de 1822 el plazo concedido por el art. 8.º del decreto de 9 de Noviembre antes citado:

Visto el art. 3.º por el que se extinguían todos los capitales y réditos procedentes de amortización eclesiástica, quedando sus resultados a favor de la Deuda nacional, exceptuándose los réditos pertenecientes a capellanías, y los capitales y réditos de las capellanías laicales, que al muerte de los actuales poseedores deben volver, en clase de bienes seculares y libres, a las familias respectivas:

Visto el art. 8.º del mismo decreto, por el cual se autorizó a los capellanes servidores de capellanías colativas para capitalizar sus pensiones ó réditos por reglas de volunterad, según las tablas de probabilidad de la vida humana; mandándose que a los que solicitasen la capitalización se les concediese, expidiéndose créditos sin intereses equivalentes, que habían de emplearse en bienes nacionales, por valor del capital que resultase, y otro tanto y medio más mientras el papel sin intereses no bajara del 50 por 100 de pérdida en la plaza:

Vistas las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 28 de Julio de 1836, por las cuales se dispone la liquidación y reconocimiento de los créditos procedentes de capitalizaciones ejecutadas en la anterior época constitucional, mandándose expedir láminas provisionales a los mismos mandados que fijan su categoría por la ley de Deuda anterior, pudiendo verificarse su conversión en el plazo que se fuese la validación de aquellos créditos:

Vista la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas, por la cual se manda adjudicar a las familias, en los términos que expresan sus tres primeros artículos, las llamadas familiares ó de sangre, y a los papales llamados a ejercer el patronato activo las que solo sean de esta calidad, según el art. 4.º:

Vista la ley de 2 de Setiembre del mismo año, por la cual se declaran propios de la nación todos los bienes y pertenencias del clero secular, a excepción de las que menciona el art. 6.º, entre los cuales se hallan en primer término: «Los bienes pertenecientes a prebendas, capellanías, beneficios y demas fundaciones de patronato de sangre activo ó pasivo»:

Vista la ley de 2 de Agosto de 1851, sobre arreglo de la Deuda del Estado, por la cual se clasifican esta Deuda; se establecen las categorías de sus diferentes clases, y se determinan el modo de su conversión y los títulos ó documentos de crédito en que deben hacerse:

Considerando que si bien la capitalización de que se trata y las demas ejecutadas en la anterior época constitucional no han sido revalidadas posteriormente por ninguna disposición del Gobierno ni de las Cortes, que tales se establecieron para la devolución de los bienes nacionales a los que entonces los adquirieron, las cuales no excluyen de la devolución misma a los que se pagaron con el producto de las capitalizaciones: Considerando que además de esta implícita ó virtual revalidación ofrecen otra más directa las Reales órdenes

de 1.º de Mayo y 28 de Julio de 1836, por las cuales se dispuso que los créditos procedentes de las mencionadas capitalizaciones fuesen liquidados y reconocidos, entregándose a sus dueños por equivalencia una lámina provisional no negociable, para el efecto de que cuando se hiciese por las Cortes el arreglo de la Deuda y se fijasen sus diversas categorías, pudieran fácilmente convertirse en los títulos que les correspondieran:

Considerando que este arreglo de la Deuda del Estado, la fijación ó señalamiento de sus categorías y las bases para la conversión quedaron definitivamente establecidas por la ley de 1.º de Agosto de 1851, con lo cual se determinó lo que hasta entonces no estaba con toda claridad determinado; realizándose las esperanzas de los que capitalizaron sus créditos en la citada época y adquiriendo un derecho incontestable a su reintegro por los medios allí adoptados:

Considerando que los herederos de D. José Antonio Varona, al solicitar la conversión de la lámina provisional no negociable que se entregó a éste en 1837, no hicieron otra cosa que usar del derecho que en su favor había establecido la expresada ley de 1.º de Agosto de 1851, cuyas disposiciones, en lo concerniente a este particular, fueron debidamente observadas por el acuerdo de la Junta directiva de la Deuda de 22 de Octubre de 1852, no obstante la estancación en contrario del Conde del Asalto, puesto que para la capitalización hecha por el causante de aquellos solo se tomaron en cuenta los réditos ó rentas de la capellanía de Doña Sancho Carvajal, que eran de su exclusiva pertenencia como servidor de la misma:

Considerando que si por estas razones ha sido legalmente resuelta en la esfera gubernativa la reclamación de los herederos del difunto capellan Varona, nada se ha determinado en la misma vía respecto de la del Conde de Asalto en lo más esencial, reducida a que, como patrono y propietario hoy de la citada capellanía, se le reconociera el crédito de 1.030,000 rs. en que fué vendida la única finca de su dotación, y que por este capital y sus réditos liquidados desde el 4 de Agosto de 1849, en que murió dicho último capellan, se le entregue el papel de la Deuda del Estado que corresponde:

Oído mi Consejo Real, en sesión a que asistieron Don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Vaquero, D. Antonio Caballero, D. José Ruiz de Apudaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. Jo.º de María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernández Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego López Billesteros, D. Serafín Estébanez Calderón, D. José Saldano y Miranda y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en absolver a la Administración general del Estado de la demanda propuesta por el Conde del Asalto en lo referente a la conversión de la lámina expedida en 1837 en favor de D. José Antonio Varona con el carácter de no negociable, mandando que se leve a ejecución la Real orden de 25 de Setiembre de 1854, y en declarar que no tiene estado de resolución la misma demanda por no haberse todavía dictado gubernativamente la que correspondiera en el extremo relativo al reconocimiento del capital de la capellanía, liquidación del mismo y de sus réditos, así como la cancelación del mismo y pago de la totalidad por ámbos conceptos con el papel correspondiente de la Deuda del Estado.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Leído y publicado el Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se lea en voz alta resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 15 de Octubre de 1857.—Juan Sunyé.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1857.

Table with columns for HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMOMETRO EN Grados Réaumur and Grados centígrados, DIRECCION del viento, and ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en 12 del actual para la obra de cantería en el soldado del portallano grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, se saca a nueva subasta la mencionada obra, cuyo remate tendrá lugar en el local en que se halla situada esta Dirección general, el martes 3 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana. Se admitirán proposiciones en pliego cerrado hasta las doce y media en punto, en cuya hora quedará terminado el acto.

PRESUPUESTO.

Table with columns for description of work and price in Rs. en.

Pliego de condiciones.

1.º La obra de que se trata es la que se desprende del presupuesto formado al efecto, importante 17,884 rs. vn., y que más detalladamente se determina en las condiciones siguientes: 2.º El contratista está obligado a hacer y sentar dos pedáneos de 11 x 1 3/4 pies y cinco de 10 x 1 3/4. A demostrar dos antechos de 10 pies de largo, haciendo tres pedáneos de 10 pies de largo por 1 3/4 de piedra que se le facilitará. A retallar y rebalar 10,083 pies superficiales de piedra berroqueña, siendo de cuenta del contratista la andamada necesaria para los pilastrones del ingreso principal, pues que en todo lo demás no hay necesidad de andamio a causa de ser la piedra de que se trata la que forma los zócalos de los ingresos y escaleras. A recomponer todo el pavimento del portallano grande, consistente en levantar, rebalar y ranurar volviendo a sentar 1,591 pies de losa que hoy existe; solar de nuevo ranurado 481 pies; desajustar, dejándolo perfectamente arreglado, 3,308 pies del solar que hoy existe, y levantar, volviendo a sentar de nuevo, 481 pies de empedrado de adoquines.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 31 del corriente se procederá a la venta en pública subasta de 12,319 libras de azufre en pan y 648 y 8 onzas de azufre en flor que existen en los almacenes de esta dependencia, ante el Administrador que suscribe, el Oficial principal Interventor del ramo y Escribano de Hacienda, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta a continuación. Este acto tendrá lugar en el despacho del primero de dichos funcionarios, sito en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal, donde se recibirán todas las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados hasta el día y hora que se señala, debiendo entenderse con estricta sujeción al modelo que se publica.

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la venta por medio de lotes de las 12,319 libras de azufre en pan y 648 y 8 onzas en flor que existen en los almacenes de esta dependencia, con arreglo a la orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 4.º del corriente.

1.º El número de libras de azufre en pan ya indicado se divide en seis lotes: uno de 2,051 libras, y cinco de 2,053. Las 648 libras y 8 onzas de azufre en flor forman un solo lote. 2.º Los licitadores podrán hacer proposiciones que se refieran a uno ó más lotes, pero no a cantidad menor que un lote. 3.º No se admitirá proposición que no llegue al tipo de 10 rs. arroba de azufre en pan ó 20 rs. el flor, y que a ella no se acompañe el documento que acredite el haber hecho en la Tesorería de la provincia el depósito de la mitad del valor con arreglo a estos tipos de cada lote de azufre a que se contraiga la proposición. 4.º Este depósito se devolverá inmediatamente que resulte no ser el que le hizo el mejor postor; pero quedará retenido si, siéndolo, no cumple con las condiciones

de este pliego, para reintegrarse la Hacienda de la diferencia que resulte del precio ofrecido por el al que aparece en la segunda subasta que debe celebrarse en dicho caso. Si dicho depósito no fuese suficiente, quedará obligado aquel a satisfacer lo que faltase.

5.º El remate tendrá lugar el 31 del mes actual, a las doce de la mañana, en la Administración de Hacienda pública de la provincia, ante el Administrador principal, el Interventor del ramo y el Escribano de Hacienda, hasta cuyo día y hora se admitirán proposiciones en pliegos cerrados. 6.º Si llegada la hora de la subasta, ó abiertos los pliegos y publicado el contenido de ellos, resultaran proposiciones iguales en precio, será preferido el licitador que lo sea por mayor número de lotes; y si el número de lotes fuese también igual, se abrirá nueva licitación durante un cuarto de hora.

7.º La adjudicación de lotes se hará en favor del mejor postor; pero si éste no lo fuese por el número total de aquellos, se adjudicará los restantes en favor de los demas licitadores que mejoren el precio hasta llegar al del mejor postor, que servirá de tipo: para esta adjudicación se preferirán los que hubiesen hecho ántes de esta mejora más beneficiosas proposiciones respectivamente. Las proposiciones que no sean mejoradas hasta aquel tipo serán desestimadas y desechadas.

8.º Los gastos del remate serán de cuenta de los interesados en cuyo favor se hagan las adjudicaciones, en proporción de las partes que en ellas tengan. Asimismo será de su cuenta lo que ocasione la extracción del azufre de los almacenes, pues la Hacienda solo contrae la obligación de entregarle en estos.

9.º Antes de hacer la entrega del género a los rematantes deberá proceder a la aprobación de la subasta por la Dirección general de Rentas Estancadas y la presentación de aquellos con las cartas de pago en que acrediten haber ingresado en la Tesorería las cantidades por que fueron adjudicados a su favor los lotes, para cuyo objeto se expedirán los correspondientes cargaméns por la Administración.

10.º El azufre estará de manifiesto todos los días en los almacenes de esta Administración para que pueda ser examinado por los que quieran interesarse en la licitación. Las proposiciones se harán según el modelo siguiente: F. de T. vecino de. calle de. número. ofrece tantos rs. vn. por cada arroba de azufre de las que forman tantos lotes que desea adquirir, obligándose a cumplir las condiciones que comprende el pliego publicado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia para la subasta de dicho género.

(Fecha y firma.)

Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Demetrio Astudillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Alconera, perteneciente a esta provincia, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía, y su dotación consiste en 2.200 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo de propios. Los aspirantes a dicha plaza pueden dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento del citado pueblo durante el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Badajoz, 17 de Octubre de 1857.—Celestino Mas y Alad. 4092

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOZARBEZ.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mozarbez, dotada anualmente con 700 rs., pagados de los fondos de propios. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de un mes, a contar desde la inserción en la Gaceta del Gobierno.

Mozarbez, 14 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Lázaro Montero. 4090

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que forma esta Administración para el arrendamiento de la dehesa de Alcabuela en su término de Nonblada perteneciente al Estado como procedente de Bienes nacionales.

1.º El remate se celebrará el domingo 15 de Noviembre próximo, a las once y media de su mañana, el que será triple y simultáneo, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, con asistencia de Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública de aquella capital, ante el Sr. Gobernador de esta provincia con la del Administrador principal del ramo y el Escribano de Hacienda, y ante el Alcalde, Sindico, Escribano ó Fiel de fechos de la Puebla de Montalbán, asistiendo también el subalterno del partido ó el que delegue, quedando el remate pendiente de la aprobación superior de 40.º 7.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 40.º 7.º No se señalan como base de la subasta.

3.º Además del precio del remate se pagará, en metálico el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas rústicas.

4.º El rematante recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, clase y número de árboles, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notaren al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto, y para las de labranza se obligará a disfrutadas a estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero afianzando a satisfacción del Administrador de Bienes nacionales de la provincia para éste, y a responder del arbolado.

6.º El arrendamiento será por tiempo de cuatro años, pero quedará reducido a tres si la Superioridad se digna ser aprobado con esta condición, a contar desde el 1.º de Enero del presente año, concluyéndose por consiguiente en igual día y mes respectivo del de 1860 ó 61.

7.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato de las urbanas a los 40 días de tomar posesión de ellas el comprador, y el de las rústicas en el año agrícola dentro del cual tome posesión el propietario.

8.º No se admitirán posturas al que sea deudor a los oneros públicos. 9.º No será permitido a los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que en moneda corriente de plata u oro en la Administración de Bienes nacionales del distrito en que radican las fincas, según lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opción a indemnizaciones por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto en las fincas rústicas.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la acción que contra ellos intenta la Administración y a satisfacer los gastos y perjuicios que se ocasionen en el caso de ejecución de la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato por este solo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago a los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneseros, el del papel que se invierte en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados cuando la cantidad que sirva de base a la subasta exceda de 500 rs., acreditando previamente el depósito en metálico del 10 por 100 de aquella en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en la recaudación de contribuciones del pueblo ante cuyo Alcalde se celebre la subasta.

13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demas condiciones que generalmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la Administración en esta provincia siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Toledo, 19 de Octubre de 1857.—Julian Lanzarot. 4094

CONTADURIA DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas se saca a pública subasta la adquisición de 15

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA. 20 de Octubre.—Creemos que pueden contarse por miles los forasteros que desde ayer han venido a Barcelona para presenciar la entrada de SS. AA. Reales los Sres. Duques de Montpensier. Por las calles y pasajes se van discurriendo gran número de ellos, y todos se ven estupefactos de entusiasmo.

Madrid, 16 de Octubre.—Una comision del M. I. Ayuntamiento de Vich, compuesta de D. Rafael de Llanza y D. José Font, ha venido a felicitar al Sr. Obispo electo de esta diócesis. Parece que han salido muy satisfechos de la visita y amabilidad con que han sido recibidos; dice el Sr. Obispo se prepara para marcharse a Monserrat, donde se encontrará con su predecesor.

TORTOSA, 16 de Octubre.— Hoy hemos celebrado la octava de Nuestra Señora de la Guifia con una pompa casi igual a la del día de su fiesta. También hoy, como el domingo pasado, se han enorgullecido los piadosos tortosinos al oír el sermón que ha predicado el R. Cura párroco de la ciudad de Petiscola, en que ha puesto en muy buen lugar las glorias de nuestra ciudad y lo mucho que le enaltece el precioso tesoro que posee.

BILBAO, 20 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

Madrid, 16 de Octubre.— En la reunion que anoche celebró el Consejo de Administracion del ferro-carril vizcaino a las once y media de la noche, hizo el nuevo nombramiento de director facultativo de la linea. Recayó este nombramiento en el Sr. D. Calixto de Santa Cruz, Ingeniero que trazó el trayecto del mismo ferro-carril, y cuyos conocimientos gozan de justa reputacion dentro y fuera de España.

del mismo, se le dirigirán los correspondientes pedidos de las cantidades que concierne oportunas, con 10 días de anticipación; pero sino consiguiese la entrega en el plazo marcado, se procederá a la compra por otro modo, poniendo a cargo la responsabilidad de aquel, dándole aviso para que asista si gusta al acto.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre del corriente año, a las doce de su mañana, después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe a su presencia, la del Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposición más ventajosa interin recase la aprobación superior.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán, con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos e inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ó otras de igual naturaleza.

Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo a la licitación pública por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho a tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado, como depósito preventivo y garantía de este contrato, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 200 rs., las cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas en el acto.

Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente, y en igual cantidad, á las dos clases de hilo que se subastan, siendo desechadas las que únicamente se refieran á una de ellas.

No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación; y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública, que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente cuando, por no reunir el artículo las circunstancias que se exigen, de lugar á que falte el surtido competente ó en cualquier otro caso que faltase á lo estipulado en las condiciones anteriores, siempre que se le hubiere reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el artículo 11.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

Modelo de proposición. D. N.º, vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número... fecha... y en el Boletín oficial de la provincia número... fecha... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta del papel blanco que la fábrica de tabacos de esta ciudad necesita en el período de dos años, se comprometo á entregar cada resma de papel con arreglo á los tipos y clases marcadas en la condición 12.º con la mejora de... reales... céntimos en cada una de aquellas sobre los tipos señalados en la referida condición.

SÉTIMA SECCION. PROVICIENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, se saca nuevamente á pública subasta un borch ó carro de domar, de cuatro ruedas, juego de viaje sin pase, tambor y pescazo sobre el cabezal, y caña suspendida sobre dos muelles, juletas, independiente del anterior tambor; el pescazo cerrado interiormente de pana y exteriormente de cuero chivoalado, el cuerpo de cañal con colchones de badana, pintado todo el carro, el juego de amarillo fajado de negro y la caña verte, con un perro y un caballo pintados sobre los tableros de los costados, tasado en la cantidad de 5,500 rs. Y para su remate está señalado el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, calle de Atocha, local de Santa Tomasa, piso entresuelo, advirtiéndose que el expresado borch ó carro se halla de manifiesto en la calle de la Reina, cocheras de la casa número 14.

Resultando acreedores al concurso voluntario de bienes de Doña Dolores Roa Magallon Doña Juana Muñoz, Doña Anastasia Gardabaz, D. Ignacio ó D. Nicasio Crespo, Sr. Conde de Monteleagre, D. Isidro Lorena, Doña María Sebastiana Collas, D. Juan Ventura Suarez y D. José Padró, y sus esposas ó á unos muertos y á otros de ignorado paradero, se les cita. Llana y plazada por segunda vez á todos; y en su defecto á sus herederos y sucesores, para que al término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan, por sí ó por medio de procurador competente autorizado, en los autos referidos para los fines que haya lugar, los cuales penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, por la Escribanía del número del Sr. D. Santiago de la Granja, aprehidos que pasado sin hacerlo se declaran caducados sus créditos, y lo que les correspondiera y haya correspondido entrará en la masa y se dividirá entre los acreedores presentes. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Granja. 4097.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito de Madrid D. José Puig Alvarez, se cita á Doña María del Carmen Gomez, cuyo actual paradero se ignora, para que, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y asociada de hombre bueno, comparezca en la audiencia de S. S. en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 24 del actual, y hora de las dos de la tarde, para celebrar el juicio de conciliación á que ha sido demandada por D. Andrés Reyter, como apoderado de la sociedad minera titulada La Rubia, sobre amortizacion de la accion núm. 38 que posee en dicha sociedad, por falta de pago de dividendos pasivos; con aprebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid, 15 de Octubre de 1857.—El Secretario. Roque Jacinto Moscardó. 4098.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

El Dr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de provincia, Juez decano de primera instancia de esta ciudad y del distrito de la Universidad. Hago saber, que en mi Juzgado y Escribanía del número del Dr. D. Mariano García Sanja puede juicio civil ordinario promovido por D. Julio Bualide, D. Vicente de Amaya, D. Carlos Charrunormier, D. José Veúrán, D. Manuel Espeso, D. Enrique Huerta, D. Angel Sancho Granada, D. Francisco Zavala, D. Mariano Joaquín de Cosío, D. Luis Gonzalez y D. Diego Carreter, accionistas de la sociedad minera titulada El Mercurio, á consecuencia de la demanda que se interpuso á nombre de la misma con el objeto de que José Victoria deducida en un término perentorio la accion que crea correspondiente contra dichos demandantes, y de lo contrario se levante el embargo decretado á su instancia de las acciones que á aquellos pertenecen en dicha sociedad, se le imponga perpetuo silencio, y se le condene á la indemnizacion de los perjuicios inferidos y en todas las costas. De cuya demanda se confirió traslado con emplazamiento, por término de nueve días improrrogables, al D. José Victoria; pero no pudo practicarse aquella diligencia por ignorarse su domicilio y paradero. En su virtud, á instancia de los demandantes, y en conformidad á lo que establece el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza al mencionado D. José Victoria para que en el término de nueve días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á contestar la referida demanda, cuya copia simple con ella presentada existe en el oficio Escribana del actuario; bajo aprebimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1857.—Francisco Sanchez Ocaña.—Por mandato de S. M., Sr. D. Mariano García Sanja. 4103.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

El Dr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de provincia, Juez decano de primera instancia de esta ciudad y del distrito de la Universidad. Hago saber, que en mi Juzgado y Escribanía del número del Dr. D. Mariano García Sanja puede juicio civil ordinario promovido por D. Julio Bualide, D. Vicente de Amaya, D. Carlos Charrunormier, D. José Veúrán, D. Manuel Espeso, D. Enrique Huerta, D. Angel Sancho Granada, D. Francisco Zavala, D. Mariano Joaquín de Cosío, D. Luis Gonzalez y D. Diego Carreter, accionistas de la sociedad minera titulada El Mercurio, á consecuencia de la demanda que se interpuso á nombre de la misma con el objeto de que José Victoria deducida en un término perentorio la accion que crea correspondiente contra dichos demandantes, y de lo contrario se levante el embargo decretado á su instancia de las acciones que á aquellos pertenecen en dicha sociedad, se le imponga perpetuo silencio, y se le condene á la indemnizacion de los perjuicios inferidos y en todas las costas. De cuya demanda se confirió traslado con emplazamiento, por término de nueve días improrrogables, al D. José Victoria; pero no pudo practicarse aquella diligencia por ignorarse su domicilio y paradero. En su virtud, á instancia de los demandantes, y en conformidad á lo que establece el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza al mencionado D. José Victoria para que en el término de nueve días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á contestar la referida demanda, cuya copia simple con ella presentada existe en el oficio Escribana del actuario; bajo aprebimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1857.—Francisco Sanchez Ocaña.—Por mandato de S. M., Sr. D. Mariano García Sanja. 4103.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

del mismo, se le dirigirán los correspondientes pedidos de las cantidades que concierne oportunas, con 10 días de anticipación; pero sino consiguiese la entrega en el plazo marcado, se procederá a la compra por otro modo, poniendo a cargo la responsabilidad de aquel, dándole aviso para que asista si gusta al acto.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre del corriente año, a las doce de su mañana, después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe a su presencia, la del Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposición más ventajosa interin recase la aprobación superior.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán, con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos e inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ó otras de igual naturaleza.

Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo a la licitación pública por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho a tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado, como depósito preventivo y garantía de este contrato, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 200 rs., las cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas en el acto.

Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente, y en igual cantidad, á las dos clases de hilo que se subastan, siendo desechadas las que únicamente se refieran á una de ellas.

No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación; y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública, que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente cuando, por no reunir el artículo las circunstancias que se exigen, de lugar á que falte el surtido competente ó en cualquier otro caso que faltase á lo estipulado en las condiciones anteriores, siempre que se le hubiere reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el artículo 11.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

Modelo de proposición. D. N.º, vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número... fecha... y en el Boletín oficial de la provincia número... fecha... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta del hilo que la fábrica de tabacos de esta ciudad necesita en el período de dos años, se comprometo á entregar cada libra de hilo lizo y del núm. 30 por los tipos marcados en la condición 5.º, ó con la mejora de... céntimos en cada clase sobre los tipos marcados en la condición 5.º.

Resultando acreedores al concurso voluntario de bienes de Doña Dolores Roa Magallon Doña Juana Muñoz, Doña Anastasia Gardabaz, D. Ignacio ó D. Nicasio Crespo, Sr. Conde de Monteleagre, D. Isidro Lorena, Doña María Sebastiana Collas, D. Juan Ventura Suarez y D. José Padró, y sus esposas ó á unos muertos y á otros de ignorado paradero, se les cita. Llana y plazada por segunda vez á todos; y en su defecto á sus herederos y sucesores, para que al término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan, por sí ó por medio de procurador competente autorizado, en los autos referidos para los fines que haya lugar, los cuales penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, por la Escribanía del número del Sr. D. Santiago de la Granja, aprehidos que pasado sin hacerlo se declaran caducados sus créditos, y lo que les correspondiera y haya correspondido entrará en la masa y se dividirá entre los acreedores presentes. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Granja. 4097.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito de Madrid D. José Puig Alvarez, se cita á Doña María del Carmen Gomez, cuyo actual paradero se ignora, para que, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y asociada de hombre bueno, comparezca en la audiencia de S. S. en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 24 del actual, y hora de las dos de la tarde, para celebrar el juicio de conciliación á que ha sido demandada por D. Andrés Reyter, como apoderado de la sociedad minera titulada La Rubia, sobre amortizacion de la accion núm. 38 que posee en dicha sociedad, por falta de pago de dividendos pasivos; con aprebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid, 15 de Octubre de 1857.—El Secretario. Roque Jacinto Moscardó. 4098.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 50,756 rs., por la que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 4 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Los que quieran hacer posturas acudirán á dicho Juzgado por la Oficina Escribana, que se admitirán las que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Licenciado Prudencio Gunter Arnau. 4099.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de una casa, sita en las afueras de esta corte, frente al portillo del Conde-Duque, llamada de Valdehormiga, la cual es de nueva construccion, con planta baja, principal, corral y pozo de aguas, teniendo de sitio 3,210 pies cuadrados, y produce la renta anual de 4,000 rs., y se halla libre de toda carga, tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Juan María Molinedo y D. Luis Lopez de Orche en

esta la Notaría eclesiástica concluyendo algunos trabajos relativos á la santa visita que S. S. I. ha verificado este verano en la mayor parte de las iglesias de esta provincia.

El toro de la raza Durban, que de la Casa-modelo de Agricultura de esta provincia se presentó en la Exposición de Madrid ha pesado 84 arrobas y 7 libras, que hacen 2,507 libras, ó sean, con arreglo al peso que se usa en este país 210 libras y 7 libras; este enorme animal ha sido devorado por los habitantes de la coronada villa de Madrid.

Es de creer que algunos objetos leídos de esta provincia en la Exposición han sido premiados, y el Director de la Casa-modelo, agraciado con una cruz de distinción.

saba obtener licencia en el mes de Octubre para ir á París, ha prolongado su permanencia en Viena, y probablemente no saldrá hasta los primeros días de Noviembre. El Barón de Bulberg, Embajador de Rusia, que llegó aquí el martes, salió ayer para su casa de recreo en Vostau, y regresará definitivamente á Viena en la semana próxima. (Nueva Gaceta de Prusia.)

Idem, 13.—Nada se sabe aquí del pretendido despacho circular de la Puerta, cuyo extracto ha publicado un periódico francés. Sabemos por conducto fidedigno que el Intendente del Principado de Galicia acerca de este asunto por el Barón de Werner y Sir Hamilton Seymour, ha manifestado que no existía semejante despacho. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem, 12.—Algunos individuos de la comisión del Danubio reunida en Galatz han llegado en la semana última á Turn-Severin con el objeto de estudiar la navegabilidad del Danubio cerca de las Puertas de hierro, y más allá de Orsova; sin embargo, parece que han encontrado obstáculos, puesto que han regresado á Galatz. El vapor de guerra francés estacionado en Galatz ha llegado también á Turn-Severin. El Capitán de este buque ha dirigido á su Gobierno un informe, en el cual manifiesta que con las aguas bajas es imposible sostener las comunicaciones por las Puertas de Hierro, y que es difícil no se hayan continuado las obras emprendidas para franquear el paso. (Nueva Gaceta de Wurtzburgo.)

Orillas del Rin, 17 de Octubre.—Se sabe por conducto fidedigno que el principal objeto de la conferencia de Stuttgart ha sido la cuestión de reorganizar los Principados danubianos bajo la dominación de un Príncipe extranjero. El Czar ha propuesto para jefe del nuevo Estado á su sobrino el Duque de Leuchtenberg, y el Emperador Napoleón al Príncipe Joaquín Murat. Acerca de este último no ha podido resultar acertado, aun en la hipótesis de que se casara con una Princesa de Leuchtenberg. En último resultado se convendrá en coniar el gobierno de este nuevo Reino al Príncipe Nicolás de Nassau. Asegúrase, por otra parte, que Inglaterra, Austria y la Puerta han resuelto no consentir en la unión bajo un Príncipe hereditario, habiendo retirado una concesión otorgada en sentido opuesto en favor de un Príncipe elegido por la Puerta. (Gaceta de Augsburgo.)

PRUSIA.—Berlin, 15 de Octubre.—El Presidente del Consejo ha recibido esta mañana al Cuerpo diplomático. Por algunas palabras que ha pronunciado dicho Presidente se puede colegir que la cuestión de reemplazo provisional del Rey en el despacho de los asuntos de gobierno no tardará en arreglarse. (Gaceta de Augsburgo.)

Idem, 16.—Ha circulado la idea de establecer la unión telegráfica europea, parecida á la que existe entre los diferentes Estados de Alemania; sin embargo, esa unión sería irrealizable en la actualidad, no solo por la diversidad de los idiomas sino por otros muchos obstáculos. Es inexacto cuanto se ha pretendido que Prusia había propuesto esa unión á las demas Potencias; Prusia se limita á hacer sus esfuerzos para conseguir que los diferentes Estados de Europa adopten los mismos principios en cuanto concierne á las relaciones telegráficas. (Correspondencia prusiana.)

Idem, id.—Sabido es que el Rey ha dejado hoy el lecho. Las opiniones, relativas á su restablecimiento son muy divergentes. Según unos S. M. no tardará en hallarse dispuesto para ocuparse en el despacho de los negocios de Estado, y según otros no podrá entregarse tan pronto á ninguna clase de trabajos, lo cual parece probar que esta última suposición es más verosímil, puesto que se acaba de llamar á Berlin á dos médicos célebres, el profesor Ferriehs de Breslau y Mr. Damerow, Director de la casa de locos del mismo punto.

Si el rumor de una protesta de Austria á Inglaterra contra las elecciones de los Principados ha sido desmentido, la noticia publicada por la Gaceta de Trieste no carece, sin embargo, de fundamento. Una nota circular de Austria que acaba de comunicarse al Gabinete de Berlin contiene, si no una protesta en forma, una declaración por lo ménos de que el Gabinete de Viena no ha modificado á consecuencia de las elecciones sus opiniones acerca de la organización de los Principados; antes bien la considera completamente indiferente á la cuestión.

La noticia publicada por el Norte de que las Potencias alemanas se habían convenido en no suscitar la cuestión de Holstein á la Dieta, es inexacta. Ni Prusia ni Austria han acordado semejante cosa, sino han manifestado simplemente que se abstendrán de hacer proposición alguna acerca de este asunto á la Dieta antes de que el Gobierno danés requiera haber tomado en consideración las reclamaciones de los Estados de Holstein.

El Conde Adierberg y el Príncipe Gagarin han llegado con objeto de manifestar, el primero en nombre del Czar y el segundo en nombre de la Emperatriz viuda de Rusia, el sentimiento que les causan los padecimientos del Rey. El Embajador de Austria, Barón de Köller, que llegó ayer, está encargado por su Soberano de una misión semejante. (Correspondencia particular de Viena.)

SECCION GENERAL.

Creemos que los lectores de la Gaceta verán con gusto la siguiente preciosa carta que ha tenido la bondadosa complacencia de enviarnos nuestro excelente y querido amigo el autor de Simon Verde.

AQUISGRAN.

Desde que se sale de Bélgica y se entra en Prusia parece que la naturaleza se agranda y se ensancha. Creíase que la cercanía del Rin con sus magnas ruinas y sus poéticas y viejas leyendas forma una atmósfera impregnada de emanaciones de cosas grandiosas pasadas, como la que se respira en una vasta biblioteca de libros antiguos.

La mente presente el heroico país de los Burgaraves y el domicilio de aquel Rey que con tan justo título denominó la historia el Magno. Las bellas é imitadas ruinas reemplazan á las feas y útiles fábricas; los bosques á los jardines; á la falange de operarios la hermosa, erguida y bien disciplinada tropa. Allí, á la sombra de Carlo Magno, se oye el grito tan simpático á los españoles de ¡viva el Rey!

Antes de proseguir y entre paréntesis te traduciré una cancioncilla popular que aprendí allí:

EL SOLDADO HERIDO.

Ayudadme, buenas gentes, á bajar de este carro, mirad que estoy muy débil; llevo el brazo vendado, agarradme con fiato, sobre todo no me quebreis mi frasco, si no que me quebre el que me da el vino, mi frasco es mi mayor tesoro, pues en él he bebido mi Rey.

El Rey estaba entre nuestras filas, yo contemplaba su rostro. Las balas llovían sobre nosotros, y él imposible no se movió. Conoció que tenía sed; cobró ánimo y le ofrecí mi frasco, y él... él bebió en mi pobre frasco. Y me dió una palmada en el hombro y me dijo: gracias, amigo! Tu bebida me ha refrigerado, te agradezco tu buena intención! Estas palabras me regocijaron mucho: amarradas, grité: quién de vosotros puede jactarse de poseer un frasco como este...? Mi Rey ha bebido en él.

Nadie me arrancará este frasco, que es mi mayor tesoro, y si muero ponédole á mi lado en la fosa y escribid encima: «El que en esta silenciosa tumba descansa combatió en Leipzig; su mejor tesoro fué su frasco; su Rey había bebido en él.»

Aquisgran se compone de dos distintas partes: la que cuenta siglos y la que cuenta solo días; la bisabuela noble y digna á cuyos pies se sienta su linda nieta.

Las enormes ruinas que la rodean, fuertes, aunque caídas, soberbias, aunque vencidas, que el tiempo presente cubre con un tupido velo de yedra como para no mirarla cara á cara; aquella antigua muralla que asoma de cuando en cuando, entre árboles de ayer, una torre de seis siglos; aquel Carlo Magno de bronce que se ve en la plaza, imperecedero cual lo es su memoria, que está entretreído en cuanto pertenece á aquella ciudad; las le-

yendas populares, esas canciones tradicionales, cuyas aristas al aire libre ni devora el incendio ni roe la polilla; esto con su catedral y casa-Ayuntamiento, componen diez veces centenaria matrona. La fuente Elisa con su cúpula redonda sostenida por columnas; sus conuinas á ambos lados para pasar cuando llueve; la calle nueva que lleva al camino de Borsert, que sería hermosa en Londres, el moderno teatro, que por fuera como por dentro es el más bonito que yo he visto; la Redoute que brinla al baile; Tivoli que convida á belados; las innumerables músicas, cantantes y organistas ambulantes, la muchedumbre de bañistas de todos países y categorías, esto compone la moderna y alegre ciudad, esta es la nieta que bute á los pies de su noble abuela.

Esta ciudad, como sabes, tiene tres nombres, Aquisgran, Aix-la-Chapelle y Aachen.—Te retiré sus etimologías: primero la histórica, después la que refiere la leyenda.

Decen que un romano, de nombre Gramus, descubrió estas fuentes mueras, por lo cual recibió el nombre de Aquisgrans, que diéron á la población que allí se levantó.

La tradición, empero, no cace á semejante romano; lo que se sabe es que un *genspet*, esto es, un duende ó espíritu llamado gramus se divierte en asustar y atormentar á todo el que se bañaba en aquellas aguas, cuando los días y despa coeido en el vapor del agua caliente. Carlo Magno, padre de Carlo Magno, que, aunque pequeño, era el más valiente de su raza, se bañó después del sol pocho, que era la hora crítica. Vino el señor Gramus y empezó á salpicar con agua al bañista, pero Gramus, que no entendía de chispas, sacó su gran espada y lo mató. El agua entonces se llenó de sangre; pero clavando el Rey la espada en tierra, la sangre desapareció.

En cuanto al nombre de Aachen, así cuenta su origen la tradición: Carlo Magno se enamoró de una mujer desconocida de un modo tan excesivo que no podía estar un momento separado de ella, y cuando se había ido, quedaba ella en un estado de melancolía tan profundo que no quiso consentir al Rey en que se enterara ni quiso moverse del lado del cadáver. Alarnada la corte, y teniendo fuese aquello cosa de hechizo, determinó el Obispo á hablar al Rey; pero hallandole inflexible en su determinación, se puso el Prelado á examinar el cadáver, y notó que tenía en la boca un anillo, lo que le pareció sospechoso, y se lo sacó. Al punto abandonó el Rey al cadáver y tomó un entrañable afecto al Obispo que no se quiso separar más de él ni lo dejaba á sol ni á sombra. Entonces el Obispo se confesó con el que estaba aquella poderosa atracción en el anillo, y considerando lo peligroso que sería que cayese cual anillo en las manos de un loco, se fué á un lugar pantanoso y solitario, en el que abrió un hoyo en tierra y enteró el anillo. Pero el Rey le tomó tanto cariño á aquel apartado lugar, que no quiso moverse de allí, donde permaneció suspirando y exclamando sin cesar: *ach! ach!* que es en alemán una interjección de dolor que equivale á nuestro *ay!* Esta es la raíz del nombre de Aachen. Pero prosigamos refiriéndote la tradición: pues todo el mundo los ojos los vistos adonados que engalanen los pergaminos de las cosas nobles y antiguas.

Viendo aquello propuso el Obispo que, tanto para santificar aquel lugar como para bien del país y distraer al Rey, se labrase en aquel lugar una iglesia. Así se hizo, y el Rey desojo que se concluyese cuanto antes; pero como esto era difícil, el diablo, que en todo se mete, hasta en la construcción de una iglesia, apareció al Rey y le dijo que le ayudaría á acabarla en un día. Satán, pero no le habiá á ser con una condición; y paga se resistió al Rey en que era esa condición, la que quería el alma del primero que entrase en la iglesia después de concluida.—El Rey convino, le dió su gran mano, y negocio concluido.

El diablo cumplió como hombre de bien, y no solo se concluyó en breve con su ayuda la hermosa catedral, sino que hasta las puertas de bronce del templo de Salomón trajó por los aires para ella, y una de las cuales tiene un agujero redondo, que le hizo el dedo del diablo al trasladarlas, de que doy fe (esto es, del agujero). Carlo Magno pues la iglesia, y el Rey desojo lo más apurado por el coste los trabajos, y se le acordó que el que Carlo Magno no jugaba. Pero como el gran Rey sabía mucho, engañó al diablo, y el primero que pisó la iglesia después de concluida fué una loba que echó el Rey en ella.—Al diablo le dió tal rabia, que no pudiendo cargar con el alma de la loba, porque no la tenía, le hizo un agujero en el pecho y le arrancó el corazón, que se llevó. Al lado izquierdo de la puerta exterior se ve hoy día una gran loba con un agujero en el pecho.

No nos ocupemos más de aquella loba ya que se resistió allí al tiempo de las revoluciones y á la ilustración? No es esa loba que se mantiene allí firme enseñando los dientes un rasgo característico de la vieja Aquisgran? Mira tu como hasta á las estatuas les sirve el mal genio para que no se metan con ellas. Ahora bien: si alguno de los viajeros *humoristas* que nos favorecen viese en alguna de nuestras catedrales un objeto semejante, ¿diría? La ignorancia, la superstición ó el *deplorable* atraso les haría llenar muchos pliegos de papel.

Léjos, muy léjos estamos tú y yo de mirar con los ojos de los llamados ilustrados estos restos de cándidas épocas, que pecaban por exceso de fe en nuestra triste era, en que esta primera de las virtudes religiosas y esta principal prerogativa de corazones sanos se ha casi extinguido.

Estas leyendas tienen todas un hermoso fondo de fe y una intención siempre buena y moral, y la intención es la que las honra y las recomienda. No te puebla, tan recto y elevadamente ortodoxo en uno de esos *genios* que unidos han y cada un corazón ferviente y un entendimiento admirablemente e impresivo habla cuenta, una buena y devota mujer que heredó de un paien e 13 cuadros viejos y oscurados por el tiempo, los cuales representaban el Apocalipsis. Golgotas en una habitación oscura de luz, y cada día rezaba devotamente á los 12 Apóstoles del Señor y al Espíritu Santo, que formaba el 13.º cuadro, que representaba á su Divino Maestro. Pero en el caso que el pintor había tido idea al pintar de representar en aquel lienzo al despierto traidor, figurado por el mal espíritu, por el diablo, ¿reusable, pues, la buena y sencilla cristiana al diablo cuando ante su imagen se arrullaba? No.—Un ángel, fue mensajero de nuestros corazones, recibía y llevaba á aquel á que en ínan dirigías las preces de un alma justa y fiel. Léjos, pues, de nosotros el echar sobre estas cándidas el anilam de *superstición*, que significa dar crédito á lo que no se da, puesto que en estas leyendas, por dispartadas que sean, siempre la intención es buena, y nunca se da culpa á quien no se debe.

Esta iglesia es en efecto hermosa, aunque parece pobre de adornos, á quien está acostumbrado á ver las iglesias de España. Su primera parte es completamente redonda; un óvalo saliente forma la capilla del altar mayor. En medio de la iglesia una enorme losa de mármol negro con esta sola inscripción: Carlo-Magno cubre la bóveda en que se halló el cuerpo del gran Emperador, y situado en un sillón de mármol blanco sin pulir, cubriéndolo con el sol de oro y otras de plata sobre doradas que tenían relevés, y que se enseñan en el tesoro de la iglesia. Descansaban los pies del Rey sobre una losa como de dos varas y media que representaba el rapto de Proserpina en un soberbio bajo-relieve y que trajo Carlo-Magno de Roma. Fué sacado de la bóveda el cuerpo y colocado en una urna de plata y oro, á excepción de algunos huesos que se conservan en relicarios (1). Véase entre las alhajas del tesoro de la iglesia, y la más notable entre estas es un busto del gran Emperador, que es una copia del mismo tiempo del original, cuya persona tenía siete pies y dos pulgadas. Su cara es hermosa, y sus grandes ojos pardos tienen una expresión simpática de fuerza y de bondad unidas. Cuando se le quita la corona que le ciñe, que es de soberbias piedras preciosas sin abrillantar, y la misma que ciñó en vida, para una abertura cuadrada se ve el verdadero cráneo del Rey, amarillento, pero fuerte.—Si ahora pensases, le dije mentalmente, tú que tanto pensaste y alcanzastes, ¿quién pensaría que los tiempos presentes? ¿Quién se reíría; ¿hacer de ellos, ó ellos de ti?—Y cuando vi su enorme brazo, añadió: Si llegan aquí antes de echar abajo el templo que tú edificastes, no te estes ahí ocioso, sino levántate para protegerlo.

En un libro que llevo, y en el que están reproducidas y descritas, verás las demas alhajas que contiene el tesoro, sobresaliendo por su riqueza las regaladas por los Reyes de España.—Solo haré ahora mención de la botina ó cuerno de caza de Carlo-Magno, formada de un conuillo de elefante, que tiene dos pies de largo y seis pulgadas de diámetro, y que es de la época de León III, Papa, cuando se le quitó el cuerno de su cabeza. La botina se la dio en premio de su valor y fidelidad, y se dice que el Papa tenía siete pies y dos pulgadas. Su cara es hermosa, y sus grandes ojos pardos tienen una expresión simpática de fuerza y de bondad unidas. Cuando se le quita la corona que le ciñe, que es de soberbias piedras preciosas sin abrillantar, y la misma que ciñó en vida, para una abertura cuadrada se ve el verdadero cráneo del Rey, amarillento, pero fuerte.—Si ahora pensases, le dije mentalmente, tú que tanto pensaste y alcanzastes, ¿quién pensaría que los tiempos presentes? ¿Quién se reíría; ¿hacer de ellos, ó ellos de ti?—Y cuando vi su enorme brazo, añadió: Si llegan aquí antes de echar abajo el templo que tú edificastes, no te estes ahí ocioso, sino levántate para protegerlo.

En un libro que llevo, y en el que están reproducidas y descritas, verás las demas alhajas que contiene el tesoro, sobresaliendo por su riqueza las regaladas por los Reyes de España.—Solo haré ahora mención de la botina ó cuerno de caza de Carlo-Magno, formada de un conuillo de elefante, que tiene dos pies de largo y seis pulgadas de diámetro, y que es de la época de León III, Papa, cuando se le quitó el cuerno de su cabeza. La botina se la dio en premio de su valor y fidelidad, y se dice que el Papa tenía siete pies y dos pulgadas. Su cara es hermosa, y sus grandes ojos pardos tienen una expresión simpática de fuerza y de bondad unidas. Cuando se le quita la corona que le ciñe, que es de soberbias piedras preciosas sin abrillantar, y la misma que ciñó en vida, para una abertura cuadrada se ve el verdadero cráneo del Rey, amarillento, pero fuerte.—Si ahora pensases, le dije mentalmente, tú que tanto pensaste y alcanzastes, ¿quién pensaría que los tiempos presentes? ¿Quién se reíría; ¿hacer de ellos, ó ellos de ti?—Y cuando vi su enorme brazo, añadió: Si llegan aquí antes de echar abajo el templo que tú edificastes, no te estes ahí ocioso, sino levántate para protegerlo.

En un libro que llevo, y en el que están reproducidas y descritas, verás las demas alhajas que contiene el tesoro, sobresaliendo por su riqueza las regaladas por los Reyes de España.—Solo haré ahora mención de la botina ó cuerno de caza de Carlo-Magno, formada de un conuillo de elefante, que tiene dos pies de largo y seis pulgadas de diámetro, y que es de la época de León III, Papa, cuando se le quitó el cuerno de su cabeza. La botina se la dio en premio de su valor y fidelidad, y se dice que el Papa tenía siete pies y dos pulgadas. Su cara es hermosa, y sus grandes ojos pardos tienen una expresión simpática de fuerza y de bondad unidas. Cuando se le quita la corona que le ciñe, que es de soberbias piedras preciosas sin abrillantar, y la misma que ciñó en vida, para una abertura cuadrada se ve el verdadero cráneo del Rey, amarillento, pero fuerte.—Si ahora pensases, le dije mentalmente, tú que tanto pensaste y alcanzastes, ¿quién pensaría que los tiempos presentes? ¿Quién se reíría; ¿hacer de ellos, ó ellos de ti?—Y cuando vi su enorme brazo, añadió: Si llegan aquí antes de echar abajo el templo que tú edificastes, no te estes ahí ocioso, sino levántate para protegerlo.

nifos cuadros; un Descendimiento, copia del famoso de Rubens, que está en Amberes, hecho por uno de sus mejores discípulos. Hay cuadros de Wan-Dick y de Alberto Dureto.

Entre la nave redonda de la iglesia y la ovalada del altar mayor se alza airoso y atrevido el coro, y en éste se halla el órgano que regaló Josefina, primera Emperatriz de los franceses (que completase la suave criolla la obra del gran Carlo-Magno á mil años de intervalo! Este gran Monarca sellaba sus decretos con el pomo de su espada, y decía: estas son mis órdenes, y ésta, añadía señalando á la hoja, es quien las hará respetar. Visto en sus miras, dice un historiador, sencillamente en la ejecución, nadie poseyó en más alto grado el arte de hacer grandes cosas con facilidad, y las más difíciles con prontitud.

La música en la misa mayor de los domingos es muy buena; en ella cantan mujeres; todo es muy devoto, y se ve en la iglesia, (lo que no sucede en España) tantos hombres como mujeres.

Los alrededores de Aquisgran, ó Aix-la-Chapelle, son preciosos, así como las vistas que ofrecen; en fin, tanto agraciado, tanto se apega uno á estos sitios que el bueno y gran Carlo-Magno ano, que al alzarlos de ellos se exclamó involuntariamente la misma exclamación que lo dió nombre: Ay!!

BOLETIN RELIGIOSO.

San Rafael, Arcángel. Con los prodigios obrados por este Príncipe del cielo en la casa de Tobias se comprueba el significado de su nombre «medicina de Dios». En el año IX de Oses, Rey de Israel, y el VI de Ezequías, Rey de Judá, Salomón, Rey de Asiria, tomó á Samaria, y entre sus cautivos á Tobias, á quien Dios favoreció por medio de San Rafael del modo tan singular que refieren las Santas Escrituras. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID

De las partes remitidas en este día por la Intervención de arbitrios municipales, de del mercado de... y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns for 'ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY', 'PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY', and 'PRECIOS DE GRAN EN EL MERCADO DE HOY'. It lists various commodities like wheat, oil, and meat with their respective prices.

Lo que se anuncia á público para su inteligencia. Madrid, 23 de Octubre de 1857.—El Duque de Sexto, Alcalde interino.

BOLSA.

Cotización del 23 de Octubre de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39.50 y 45 c.; al contado, 39.50 fin próx. firme. Titulos del 3 por 100 diferido, al contado, 27.05; á plaza, 27.40 fin próx. vol. pri. 25 c. Idem pequeños, á plaza, 2.40 fin próx. vol. pri. 35 c. Inscripciones de id. id., 27.20 fin próx. vol. Amortizable de primera, al contado, 42.75. Idem de segunda, id., 7.40 d. Deuda del personal, id., 9.00. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 87.75. Idem de 2,000, id., 89.50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000, id., 88 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000, id., 87.25. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000, id., 8 por 100 anual, id., 106 d. Acciones del Banco de España, id., 445 d. Sociedad metalúrgica de S.º... Alcaráz, de 2,000, idem, 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días 50.35 d.—París á 3 días vista, 5.21 d.

Plazas del reino.

Table with columns for 'Daño', 'Benef.', and 'Daño', 'Benef.'. It lists various cities and their exchange rates.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 16 de Octubre.—Diferida, 24 1/16 dinero.—Interior, 36 3/8 dinero. Amsterdam, 16 de Octubre.—Diferida, 25 1/16.—Exterior, 40 3/4—Interior, 36 9/16.

Frankfort, 16 de Octubre.—Diferida, 24 1/2.—Interior, 35 7/8.

Londres, 16 de Octubre.—Consolidados, 88 3/4, 7/8.—Exterior español, 40 1/4.—Diferida, 25 1/4.—Certificados, 5 7/8.—Pavia, 6.

BIBLIOGRAFIA.

EPÍTOME DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, dispuesto por la Real Academia Española para la primera enseñanza elemental: COMPENSO DE LA MISMA GRAMÁTICA, destinado á la segunda enseñanza. Se venden, á 2 rs. el primero y á 4 el segundo, en el despacho de dicha corporación, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de González, calle del Príncipe. Idem de los mismos desechos se hallan de venta las demas obras de la Academia, á saber: Otro tratado más extenso de dicha Gramática; Diccionario de la lengua castellana, décima edición; Pronunciario de ortografía; Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego; El Fuero Juzgo, en latín y castellano; D. Quijote con la vida de Cervantes; El Siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana. La venta por mayor se verificará en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Eptitome de la misma se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 40 por 100 en adelante. Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Pronunciarios de ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares. La ley de Instrucción pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia Española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.— Á las ocho de la noche.—Dalla, drama nuevo, en tres actos y seis cuadros.—Una noche de novios, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.— Á las ocho de la noche.—Sinfonía.—Los caballeros de la Estrella, drama nuevo de grande espectáculo en seis cuadros, última producción de Bouchardy, en el cual los primeros papeles están á cargo de los primeros actores Doña Teodora Lamadrid y D. Julian Romea.—La Gitana en Chamber, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.— Á las ocho de la noche.—Sinfonía.—El castillo de San Alberto, drama en cinco actos.—La galegada, baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— Á las ocho y media de la noche.—El relámpago, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.— Á las ocho de la noche.—Las pesquisas de Patrio, comedia en tres actos.—La flor de la marañilla, baile.—Un año en quince minutos, comedia en un acto.

EN LA IMPRNTA NACIONAL.